



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

22 de abril de 2013

**INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO,
INSTITUCIONES DE SEGUROS,
OFICINAS DE REPRESENTACIÓN,
ORGANIZACIONES PRIVADAS QUE SE DEDICAN A
ACTIVIDADES FINANCIERAS (OPDF),
EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO,
INSTITUCIONES DE CRÉDITO DE SEGUNDO PISO; y,
BOLSA DE VALORES**
Toda la República

CIRCULAR CNBS No.071/2013

Señores:

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe a ustedes la Resolución GE No.671/22-04-2013 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN GE No.671/22-04-2013.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que corresponde a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros dictar las normas que se requieran para revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar las instituciones supervisadas, lo mismo que las normas prudenciales que deberán cumplir dichas instituciones, en el marco de la legislación vigente y los acuerdos y prácticas internacionales.

CONSIDERANDO (2): Que el Artículo 14, numeral 8) reformado de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros determina que es atribución de la misma, establecer y mantener debidamente actualizada una central de riesgos, que permita contar con información clasificada sobre los deudores de las instituciones supervisadas y poner esta información a disposición de las mismas.

CONSIDERANDO (3): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en adelante la Comisión, mediante Resolución GE No.1075/16-07-2012, aprobó el “Procedimiento para la Actualización y Corrección de Datos reportados a la Central de Información Crediticia administrada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros”.

CONSIDERANDO (4): Que mediante Decreto Legislativo No.381-2005 se reformó el Artículo 182 de la Constitución de la República reconociendo la garantía del Habeas Data a toda persona cuyos datos personales o familiares consten en los archivos de registros públicos o privados, permitiéndole además el goce de los siguientes derechos fundamentales: 1) obtener acceso a la información; 2) impedir su transmisión o divulgación; 3) rectificar datos inexactos o erróneos; 4) exigir confidencialidad y la eliminación de información falsa; respecto de cualquier archivo o registro, público o privado, que conste en medios convencionales, electrónicos o informáticos, que produzcan daños al honor, a la intimidad personal, familiar y a la propia imagen.



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

CONSIDERANDO (5): Que la dinámica de la actividad financiera requiere de la actualización permanente de la Central de Información Crediticia (CIC) a fin de presentar la realidad económica de cada registro existente en su base de datos.

CONSIDERANDO (6): Que las instituciones supervisadas tienen la responsabilidad directa sobre la calidad de los datos reportados a la CIC de esta Comisión, debido a que son ellas las que generan, registran y procesan información de sus deudores, por lo que al existir errores o inconsistencias en los registros de estos, en el ejercicio de la garantía constitucional de "Habeas Data", dichas instituciones devienen en la obligación de corregir sus propias bases de datos, así como, realizar la gestión pertinente ante la Comisión para corregir los registros que fueron previamente reportados a la CIC. En este sentido y para cumplir con este último objetivo, la Comisión establece en el Artículo 6 de la Resolución citada en el Considerando (3) anterior, que pondrá a disposición de las instituciones supervisadas, el "MÓDULO PARA LA CORRECCIÓN DE DATOS", por medio del cual corregirán directamente la información en la base de datos de CIC. Asimismo, el Artículo 16 de la misma Resolución, fija como plazo el 30 de abril de 2013 para la implementación del procedimiento de corrección a la base de datos de la CIC.

CONSIDERANDO (7): Que la Comisión no ha concluido el manual de usuario del "MÓDULO PARA LA CORRECCIÓN DE DATOS", documento que constituye la guía de consulta sobre el uso de este aplicativo y es un insumo importante para el proceso de capacitaciones al que serán sometidas las instituciones supervisadas, razón suficiente para prorrogar su implementación.

POR TANTO: Con fundamento en lo establecido en los artículos 6, 13, 14, numerales 4) y 8), 15, 26 y 27 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 34 de la Ley del Sistema Financiero, 49 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 394-H del Código Penal; 13 de la Ley sobre Justicia Constitucional, 182 de la Constitución de la República; Resolución del Banco Central de Honduras 60-2/99 y Resolución CNBS 107/02-03-99, Resolución SV No.1286/22-07-2011 y Resoluciones GE No.1074/16-07-2012 y 1075/16-07-2012, en sesión del 22 de abril de 2013;

RESUELVE:

1. Reformar el Artículo 16 de la Resolución GE No.1075/16-07-2012 del "Procedimiento para la Actualización y Corrección de Datos reportados a la Central de Información Crediticia administrada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros", que en adelante se leerá de la siguiente manera:

"Artículo 16. Vigencia.

El procedimiento para la actualización y corrección de datos a la CIC contenido en la presente Resolución entrará en vigencia a partir de 3 de junio de 2013".

2. Las instituciones supervisadas continuarán remitiendo a esta Comisión las solicitudes de corrección de datos de sus deudores en la Central de Información Crediticia, hasta que se cumpla lo dispuesto en el numeral 1 inmediato anterior.
3. Ratificar el resto del contenido de la Resolución GE No.1075/16-07-2012.



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

4. Comunicar la presente Resolución a las Instituciones del Sistema Financiero, Instituciones de Seguros, Oficinas de Representación, Organizaciones Privadas que se dedican a Actividades Financieras (OPDF), Emisoras de Tarjetas de Crédito, Instituciones de Crédito de Segundo Piso y Bolsa de Valores, para los efectos legales correspondientes.
5. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General”.

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General